

5200/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 24-03-2020 10:05:
Al Contestar Cite Nr.:8002020EE2674-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: _ Sd:163 - GIT EVALUACION SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS
DESTINO: _ AREA METROPOLITANA/PALACIO CARDONA JUAN DAVID
ASUNTO: _ E/RESP 2020ER 4568 / HABILITACION GESTOR CATASTRAL
OBS: _ RADICACION INGRID CIFUENTES

Doctor
JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Área Metropolitana del Valle de Aburrá
Carrera 53 N° 40ª - 31
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a requerimiento a solicitud de habilitación de Gestor catastral AMVA.
Radicación IGAC 8020ER4568 del 06-03-2020

Respetado doctor Palacio

En atención al oficio radicado bajo el número del asunto, en el cual se da respuesta a requerimientos de las condiciones jurídicas y técnicas por parte del IGAC, para el cumplimiento de requisitos para la habilitación como gestor catastral del Área metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA, me permito hacer las siguientes precisiones:

En cuanto el componente jurídico, el AMVA cumple con las condiciones jurídicas establecidas como requisitos en el artículo 2.2.2.5.1 numeral 1. del Decreto 1983 de 2019 del DANE.

Respecto al componente técnico es de precisar que a pesar de que el cronograma de actividades se ajustó conforme a lo solicitado, no se está cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el artículo 2.2.2.5.1 numeral 2. del Decreto 1983 de 2019 que establece: "*presentar la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación a la formación, actualización conservación y difusión catastral*", ya que se describen las actividades a realizar tanto de carácter general, como en el marco de la conservación catastral y en el marco de la actualización catastral, condicionadas al recibo de la información por parte de la Gobernación de Antioquia y una vez que el proceso se encuentre en producción.

Para el cumplimiento de las condiciones mencionadas y la prestación del servicio público catastral, se debe precisar que el AMVA debe contar con:

1. Disposición de una sede

- Para salvaguardar y manipular los expedientes y la información catastral
- Atención al usuario atendiendo la normatividad correspondiente

2. Presentación una estructura organizacional

- Estructura administrativa
- Personal requerido para el funcionamiento y operación de los procesos catastrales
- Definición de Roles para la operación

3. Acondicionamiento tecnológico

- Definir requerimientos de hardware y software para la operación
- Definir plataforma de sistemas para la operación que sea interoperable con la estructura de datos del repositorio del IGAC (SINIC)

4. Programación cronológica de municipios a intervenir en el proceso de actualización catastral.

5. Propuesta de difusión de la información catastral.

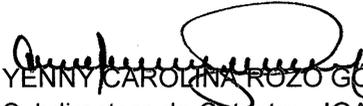
En referencia al componente financiero de la propuesta, se debe precisar que los indicadores reportados en lo establecido en los numerales 3.1.1 y 3.1.2. del decreto 1983 de 2019 del DANE, corresponden a información del año 2017 que no son los vigentes, por lo tanto, deben ser aportados los correspondientes a la información del año 2018; adicional a lo anterior cumple parcialmente con lo señalado en el numeral 3. del artículo 2.2.2.5.1 de dicho Decreto en lo concerniente a:

- a) En cuanto a la proyección de ingresos y egresos, se debe hacer más precisión y definir bien las fuentes de financiación de este proyecto, es importante plasmar y proyectar cifras en cuadros analíticos
- b) En el modelo en el marco fiscal de mediano plazo - MFMP a diez años, es importante incluir el flujo de fondos (ingresos y egresos) del proyecto e identificarlos claramente y tener mayor detalle para identificar los rubros y presupuestos que afectaran el desarrollo de este proyecto.
- c) Es importante que estos documentos vengan firmados por contador o revisor fiscal, director financiero y representante legal.
- d) Como se menciona en el numeral 3.3. del artículo 2.2.2.5.1. de Decreto 1983 de 2019 del DANE: *"Tratándose de Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), estos deberán acreditar que tengan competencia para la prestación del servicio público de acuerdo con su acto de creación o la autorización previa"*, el Área Metropolitana del valle de Aburrá debe acreditar esta competencia.

Teniendo en cuenta lo mencionado, se requiere que la presentación de la propuesta en lo referente al componente técnico, sea más estructurada y en respuesta a las condiciones en las que se prestará el servicio público de la gestión catastral, teniendo en cuenta el enfoque multipropósito como lo señala el Decreto 148 de 2020 del DANE, condiciones que se deben garantizar para el inicio labores cuando el Área Metropolitana del Valle de Aburrá sea habilitada como gestor catastral, así como el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras.

Quedamos atentos para resolver cualquier inquietud que surja respecto a lo solicitado.

Cordialmente,


YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ
Subdirectora de Catastro - IGAC

Proyectó: Ing. Raúl Rincón Piñeros GIT Evaluación, Seguimiento y Control de los Catastros
Revisó: Elena Rocio Verástegui Niño, abogada Subdirección de Catastro
Radicación IGAC 8020ER4568 del 06-03-2020